

delos pescadores, y la Ciu<sup>d</sup> mantenga lo<sup>s</sup> años que  
se concede la sentencia del Consejo, sin Abenturar  
lo que presume le auiten ala suerte de un  
nuevo pleyto, y en este concepto contempla la  
compañia mayor que la politica, la equidad,  
y la moral Christiana exigen de Justicia la in-  
dicada concordia segun plencia probars bre-  
vemente.

Hasta aquí se havia caído por algunos Cata-  
lleros Capitulares que el fundamento de Con-  
quistar los pescadores el pescado de la Almacena  
de Coimbra a la Riviera, y dejar la mitad  
a la Reja para distribuirlo al publico a el  
precio de diez m<sup>s</sup> cada libra del guero inclu-  
so los siete de Avitrio, y la melba a seis  
m<sup>s</sup>, provenia de un c<sup>o</sup> de dominio que se su-  
ponia tener la Ciu<sup>d</sup> en los Mares de su termino,  
y del reconocimiento de los pescadores en recom-  
pensa de la primer licencia que le dió para  
pescar en ellos, pero está averiguado que el ver-  
dadero origen de aquella prerrogativa proviene de  
las ordenanzas hechas de comun acuerdo de los  
Regidores y Arcaezos del Puerto en el año de 1552  
en virtud de R<sup>o</sup> Cedula del S<sup>o</sup> Rey Carlos Prim

